

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEP	Página:	1 de 15

REGLAMENTO DE INVERSIONES

Contenido

INTRODUCCION	2
CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES.....	8
CAPITULO DISPOSICIONES FINALES	14
CAPÍTULO DE APROBACIONES	14

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	2 de 15

INTRODUCCION

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de PFIZER y afines, en adelante ASEPSA, cédula jurídica 3-002-045826, en pleno uso de las facultades que le confieren la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 49, así como sus Estatutos emite el presente Reglamento.

CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Las presentes disposiciones regulan la administración y custodia de las inversiones en títulos de renta fija, renta variable, recompras posición inversionista y vendedor, operaciones apalancadas y fondos de inversión, negociados en los mercados organizados por la Bolsa Nacional de Valores y el Sistema Financiero Nacional y otras funciones relativas al manejo de inversiones financieras de ASEPSA.

Artículo 2. Definiciones.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

Bolsa: Bolsa Nacional de Valores, Sociedad Anónima.

CEVAL, Central de Valores S.A.: Central de Valores de la Bolsa.

CIFA: Comité de Inversiones Financieras de ASEPSA.

CONASSIF: Ente que tiene por objetivo el promover condiciones favorables al robustecimiento, liquidez y solvencia, y para el buen funcionamiento del sistema financiero, fomentando una regulación y supervisión prudencial, sistémica y apoyada en estándares internacionales de primer orden.

Corredor de Bolsa: Persona física representante de un Puesto de Bolsa, titular de una credencial otorgada por la Bolsa, que realiza actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la Bolsa.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	3 de 15

Custodio: Es la entidad que brinda el servicio de custodia, la cual se entiende como el cuidado y conservación de valores y el efectivo relacionado, así como el registro de su titularidad.

Emisor: entidad supervisada por SUGEF o SUGEVAL que emite títulos que generan rentabilidad.

Ficha CAMELS: Modelo de Calificación con base en indicadores de alerta. CAMELS son las siglas en inglés para: Capital -Activos - Manejo o Gestión - Evaluación de rendimientos- Liquidez - Sensibilidad a riesgos de mercado

Con la ficha CAMELS se hace la revisión y calificación de cinco áreas de desempeño financiero y gerencial: Idoneidad de Capital, Idoneidad de Activos, Manejo Gerencial, Estado de Utilidades, y Liquidez Administrativa.

Índice de suficiencia patrimonial (ISP): El indicador de suficiencia patrimonial se calcula como el cociente entre el capital base de la entidad supervisada y los activos ponderados por riesgo en el negocio de intermediación financiera. En Costa Rica se ha dispuesto que el nivel mínimo prudencial que determina una calificación “Normal” para la entidad, es 10%.

Pignorar: Se refiere a otorgar o ceder algo en prenda (es decir, a modo de garantía).

Portafolios de Inversión: Implican una administración integral de los recursos que busca optimizar las inversiones hacia instrumentos de rentabilidad razonable con un riesgo manejable. Los portafolios se hacen a la medida del cliente de acuerdo con las políticas de inversión que se tenga, en términos de montos, plazos, rendimiento, liquidez y niveles de riesgo.

Puesto de Bolsa: Persona jurídica autorizada por la Bolsa de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella y realizar las actividades autorizadas por la Ley.

SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	4 de 15

SFN: Sistema Financiero Nacional

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

SUGEVAL: Superintendencia General de Valores, órgano de máxima desconcentración del BCCR, creado por el artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. La entidad tiene 3 ejes fundamentales que son:

Regulación: Con el objetivo de que el mercado cuente con reglas claras de actuación de sus diferentes participantes se emite normativa.

Fiscalización: Con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa, por parte de los regulados, se lleva a cabo el monitoreo e inspección oportuna del mercado de valores y sus participantes.

Difusión de información y educación al público: Con el propósito de ofrecer al inversionista la información necesaria para que pueda tomar sus decisiones, y se dispone de una serie de productos y servicios informativos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cualquier operación activa o pasiva de inversiones financieras.

Este reglamento no aplica para inversiones en activo fijo, como terrenos, edificios y equipo, inversiones en proyectos operativos, ni otras de carácter fuera del ámbito financiero.

Artículo 4. Responsabilidad de la Junta Directiva.

- a. Aprobar este reglamento y sus modificaciones.
- b. Aprobar la estrategia genérica de inversiones recomendada previamente por el Comité de Inversiones Financieras de ASEPSA (CIFA).

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	5 de 15

Artículo 5. Responsabilidades del CIFA.

- a. El CIFA está integrado por: presidente o vicepresidente y tesorero de la Junta Directiva y uno de los vocales elegido por la Junta Directiva para ser miembro activo del Comité, así como el administrador de la asociación. Un representante de la fiscalía podrá participar de las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las sesiones del Comité. Dentro del acta de cada sesión se deberá anotar los criterios expresados por el representante de la fiscalía en caso de haber estado presente.
- b. Autorizar las inversiones, movimientos y liquidación ante los puestos de bolsa y demás instituciones financieras con las cuales ASEPSA mantenga relación. La autorización se dará como mínimo por tres miembros del Comité.
- c. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d. Definir la estrategia de inversiones, entre la cual se encuentra: emisores, garantías y moneda que sería aceptables para ejecutar las inversiones. Este análisis deberá de tomar en cuenta la coyuntura macroeconómica del país, sus riesgos derivados y las necesidades de ASEPSA en materia de flujo de caja, calce de reservas y este reglamento.
- e. Autorizar la creación de Portafolios de Inversión de acuerdo con las necesidades y estrategia de la Asociación.
- f. Proponer la apertura y cierre de puestos de bolsa, fondos de inversión, emisores y entes objeto de inversión de ASEPSA.
- g. Evaluar cada tres meses (enero, abril, julio y octubre de cada año) la información financiera de los emisores incluidos dentro del portafolio de inversiones, analizando como mínimo los siguientes indicadores:
 - Índice de Suficiencia Patrimonial (ISP). (Se deberá mantener un límite inicial de un 14% para los entes regulados al momento de invertir). Se manejará un porcentaje discrecional de +-1% para este índice, dentro

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	6 de 15

del cual se podrán mantener inversiones solicitando información adicional al emisor que permita un análisis cualitativo y cuantitativo de la entidad.

- Estimaciones para Cartera e Inversiones, validando las variaciones que se generen entre cada periodo y definiendo un nivel de tolerancia para mantener la inversión o colocar nuevos fondos un máximo de variación positiva de un +10% en el periodo de 1 año.
- Relación de Cartera Buena a Cartera Total (en entidades que aplique). La proporción deberá ser como mínimo de un 85%.
- Activo productivo entre activo total, manteniendo como mínimo una relación de un 80% de activo productivo.
- Índice de morosidad (en entidades que aplique). El indicador deberá ser como máximo de un 5% del Total de la Cartera con morosidad mayor a 90 días.
- Calificaciones de riesgo vigentes. Se deberán analizar los criterios emitidos por los entes calificadores y valorar cualquier desmejora en la calificación. En términos generales no se podrá emitir en emisores privados con calificación de riesgo inferior a BBB+ o su equivalente.
- Cambios a prospectos (Aplica para fondos de inversión). Se deberán validar cambios que afecten los intereses de ASEPSA, tales como restricciones de desembolso, variación en los tipos de valores en los que se emiten, entre otros.
- Estados financieros intermedios y en el mes de enero los Estados Financieros al cierre fiscal del periodo que acaba de cerrar.
- Hechos relevantes comunicados por los diferentes entes supervisores según aplique para cada tipo de emisor. Se deberán valorar de forma cualitativa si los mismos pudieran afectar los intereses de ASEPSA.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	7 de 15

Artículo 6. Reservas de ASEPSA.

a. Reserva Liquidez:

Es exigida por el BCCR, para lo cual la ASEPSA deberá presentar una certificación contable cada seis meses ante la SUGEF.

Esta reserva se establece considerando las disposiciones de la Reserva de Liquidez emanadas por el BCCR en las regulaciones de Política Monetaria. Por su constitución, sirve para atender problemas de Liquidez debido a Liquidaciones de Aportes y Ahorros Extraordinarios.

b. Reserva de Excedentes:

Se realiza para el pago de excedentes y se calculará de acuerdo con el presupuesto anual proyectado.

Calce de Reservas: Las reservas Excedente, se calzarán ajustando su saldo a los resultados del mes anterior debidamente cerrado por la Contabilidad. Exceptuado por lo indicado en el artículo 12, inciso 3.

Artículo 7. Portafolios de Inversión.

a. Portafolio Reserva de Liquidez: Inversiones que respaldan la reserva de liquidez.

b. Portafolio de Excedentes: Inversiones que respalden la reserva de excedentes.

c. Portafolio Inversiones Transitorias: Inversiones liquidas y a plazos para manejar los flujos de capital de Ahorros y Aportes de los asociados para optimizar su rendimiento.

d. Portafolio para Ahorros Extraordinarios: Inversiones que respalden los ahorros y aportes extraordinarios de los asociados tales como ahorros

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	8 de 15

navideños, ahorros marchamos, ahorros a la vista y cualquier otro ahorro adicional que los asociados realicen a su nombre en la asociación.

CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES

Artículo 8. Calce de Reservas.

Se considera que una reserva está calzada, cuando el valor neto del portafolio de inversiones es igual o superior al valor contable de su respectivo pasivo, el valor mínimo que cada reserva debe mantener se calcula según lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

El CIFA determinará de forma discrecional los márgenes de exceso que se deban manejar en cada reserva con el fin de evitar el descalce de estas.

Los excesos en las reservas se pueden presentar por los siguientes motivos:

- a. Volatilidad de los precios de mercado.
- b. Estrategia de inversiones.
- c. Denominaciones de los títulos valores.
- d. Excesos de flujo de caja.
- e. Disminuciones en el monto requerido de las reservas.

Artículo 9. Restricciones de Inversión.

Mercado Internacional: Se indica expresamente que no estará permitido la inversión de fondos en ningún tipo de emisor internacional.

Mercado Local: Se faculta invertir en títulos valores del mercado nacional emitidos por emisores inscritos y supervisados por la SUGEF o la SUGEVAL en el caso valores emitidos por Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI's) y otros emisores supervisados por esta.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	9 de 15

Monedas: Las inversiones pueden ser en instrumentos denominados tanto en colones como en dólares estadounidenses.

Artículo 10. Órdenes de compra- venta de títulos valores, inversión y liquidación en SAFI y Operaciones de Recompra.

Los recursos que se requieran para el manejo de inversiones, sea compra o liquidación, deberán de gestionarse entre cuentas exclusivas relacionadas con ASEPSA.

Las órdenes vía correo electrónico referentes al portafolio inversiones transitorias las realizará en primera instancia la Administrador.

Las órdenes vía correo electrónico distintas a las del portafolio inversiones transitorias las realizará en primera instancia el Administrador y en segunda instancia un miembro de Junta Directiva.

Quedan facultados para dar órdenes vía correo electrónico a los puestos de bolsa, sociedades de fondos, bancos y cooperativas, el Administrador y los miembros del Comité de Inversiones, los cuales deben estar previamente autorizados en cada una de estas instituciones.

Luego de enviado el correo electrónico de autorización de inversión se deberá preparar las órdenes escritas, las cuales serán firmadas de forma mancomunada con dos firmas por el presidente, el Tesorero, el vicepresidente, en cualquiera de las combinaciones posibles.

La validez de las órdenes está sujeta a que estas se encuentren enmarcadas en dentro de este reglamento.

Artículo 11. Límites de Inversión.

Se establecen como un porcentaje del portafolio total y se fijan los siguientes límites de concentración:

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	10 de 15

% Máximos permitidos para inversión					
Sector	Tipo Emisor	Emisor	Instrumentos Permitidos	Moneda	
Sector Público 70%	Gobierno de Costa Rica (100%)	Banco Central de Costa Rica (100%)	bem, bemv (100 %)	Hasta 30% dólares	
			Depósitos a plazo electrónicos (30%)		
		Ministerio de Hacienda (100%)	tp, tp0, tptba, bde (100%)		Hasta 100% colones
			tpras (10%)		
	Empresas del Estado (10%)	ICE (100%)	Bonos de Deuda (100%)		
		CNFL (100%)			
		RECOPE (100%)			
	Bancos Públicos (25%)	Banco Nacional (60%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%)		
		Banco de Costa Rica (60%)			
	Bancos Leyes Especiales (15%)	Banco Popular (100%)	Depósitos a la Vista (25%)		
		Banco Hipotecario de la Vivienda (100%)			
	Mutuales de Ahorro y Préstamo (25%)	Mutual Alajuela (70%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%)		
Mutual Cartago (70%)		Depósitos a la Vista (25%)			
Sector Privado 30%	Bancos Privados (50%)	Banco BAC (30%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%)		
		Banco General (20%)			
		Banco Improsa (20%)			
		Banco LAFISE (20%)	Depósitos a la Vista (10%)		
		Banco PROMERICA (20%)			
		PRIVAL Bank de CR (20%)			
		Scotiabank de CR (30%)			
	Financiera Monge S.A. (50%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales.			

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	11 de 15

	Empresas Financieras no bancarias (10%)	Financiera Multinoney (50%)	(100%) Depósitos a la Vista (10%)
	Organizaciones Cooperativas (40%)	CoopeAlianza R.L. (60%)	Bonos, CDP's, Ahorros a Plazos Especiales. (100%) Depósitos a la Vista (10%)
		Coopenae R.L. (60%)	
	Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (15%)	Prival Valores (30%)	Fondos de Inversión Financieros (100%)
		SAMA Valores SAFI (30%)	
		BN Valores SAFI (30%)	
		Mercado de Valores (30%)	
	Puesto de Bolsa Regulados (15%)	Prival Valores (30%)	Emisiones Privadas a Plazo (50%)
		SAMA Valores SAFI (30%)	
		BN Valores SAFI (30%)	Recompras subyacente Público (70%) Recompras Subyacente Privado (30%)
		Mercado de Valores (30%)	

* Los porcentajes indicados dentro del paréntesis corresponden al máximo que se puede invertir según el Instrumento Financiero emitido y/o administrador por el Emisor o Custodio del Título. Así mismo en el caso de los emisores o custodios, este porcentaje corresponde al máximo que estos pueden tener invertido dentro del sector al que pertenece cada uno de ellos, siendo que en ninguno de los casos la sumatoria de dichos porcentajes podrá superar el 100% del sector.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	12 de 15

Finalmente, el porcentaje indicado para cada tipo de emisor es el máximo que podrá acumular según el sector al que este emisor pertenezca, sea este el sector público o el sector privado.

La adición o exclusión de emisores, así como también la asignación inicial o modificación de porcentajes máximos de concentración por emisor, se deberá ejecutar mediante análisis de la administración y aprobación del Comité de Inversiones, todo de acuerdo con el literal f) del artículo 5 de las responsabilidades del CIFA.

La modificación de los porcentajes por moneda, sector y tipo de emisor únicamente podrán ser aprobada por parte de la Junta Directiva.

Independientemente de los límites de concentración establecidos en la tabla anterior, se indica que ningún emisor de carácter público (a excepción del Ministerio de Hacienda y del Banco Central), podrán concentrar más de un 15% del portafolio total y en el caso de los emisores de carácter privado no podrán superar de forma individual el límite de un 5%. Como excepción las entidades Cooperativas podrán concentrar como máximo un 7% del portafolio total de forma individual siempre y cuando en conjunto no superen el 12% del portafolio total.

A. Límite máximo de inversiones en moneda no colón: Se establece en un 30% el porcentaje máximo a invertir en valores denominados en monedas diferentes al colón, siempre y cuando los valores sean emitidos por participantes del mercado financiero nacional de Costa Rica y transados por medio de la Bolsa Nacional de Valores o por medio de entidades autorizadas y reguladas por la SUGEF y/o la SUGEVAL.

B. Límites por plazo: Se definen los siguientes límites máximos de plazos de inversión según el tipo de portafolio al cual pertenezca la inversión:

1. Portafolio Excedentes: Máximo 12 meses.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEP SA	Página:	13 de 15

2. Portafolio Reserva de Liquidez: Depende del vencimiento de los títulos valores emitidos por el BCCR que puedan ser tranzados para cumplir con la Reserva de Liquidez según Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria del BCCR.
3. Portafolio Otras Inversiones: Máximo 5 años para títulos o valores emitidos por el sector privado nacional y un máximo de 10 años para títulos o valores emitidos por el sector público nacional. En caso de opciones de inversión que por sus condiciones de rentabilidad y riesgo representen una opción adecuada para la asociación, se podrá solicitar ante la Junta Directiva autorización especial para evaluar su posible compra aun y cuando superen el plazo establecido anterior.

Artículo 12. Cumplimiento de límites.

1. El cumplimiento de los límites se establece en el momento de la inversión. Si por vencimientos y liquidaciones, estos límites se exceden, deberá establecerse un plan de corrección con un plazo no mayor a 1 año.
2. Cualquier excepción que podría requerirse que implique exceder los límites, deberá de ser aprobado por el Comité de Inversiones o mediante acuerdo de Junta Directiva.
3. El descalce de los límites en las reservas o su uso para otra finalidad distinta a la establecida en este reglamento (exceptuando la reserva de liquidez) deberá ser aprobado por la Junta Directiva, mediante acuerdo y según un plazo definido.
4. Se indica un plazo transitorio de 2 años para el cumplimiento al 100% de la política cuando se aplique por primera vez.

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	14 de 15

Artículo 13. Otras Disposiciones.

La aplicación del presente reglamento será de carácter obligatorio y sus condiciones y cláusulas no podrán ser variadas salvo por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia de modificaciones.

Las modificaciones al presente Reglamento regirán 8 días hábiles después de la aprobación en Junta Directiva.

Artículo 15.

El Presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de inversiones.

CAPÍTULO DE APROBACIONES

Acuerdo del 05/09/2024: Aprobar el **REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones (Vr4.0 05/09/2024)** donde se establecen los lineamientos a seguir en los casos descritos anteriormente, la cual rige a partir del 05 de setiembre de 2024.

Ana Patricia Lobo Muñoz
Presidente ASEPSA

José Miguel Víquez Núñez
Secretario ASEPSA

	REG-003-01-00 Reglamento de Inversiones	Versión: Vr.5.	05/09/2024
Acuerdo JD: 05 de setiembre de 2024	ASEPSA	Página:	15 de 15

Versión	Referencia del cambio	Descripción del cambio	Fecha de la aprobación del cambio	Responsable del cambio	Firma Administración
1.0	Nuevo	Sustituye Política de Inversiones	08/11/2021		
2.0	Cambio	Aumento a 30% limite Inversión en dólares	02/06/2022	Junta Directiva	
3.0	Cambio	Aumento en plazo máximo de inversión de 7 a 10 años en títulos emisores públicos.	14/07/2022	Junta Directiva	
4.0	Cambio	Variación en porcentajes máximo según sector, tipo de emisor, emisor e instrumento	05/09/2024	Junta Directiva	